



**Juzgado Instrucción 22 Barcelona**  
**Procedimiento Previas 1938/2012 Sección:B**

**AUTO**

En Barcelona, a treinta y uno de enero de dos mil trece

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.-Las presentes diligencias se incoaron por auto de fecha 10.05.12
- 2.-Por autos de fecha 18.05.12, 22.05.12, 30.05.12, 10.6.12 y 29.06.12, se determinó el hecho objeto procesal de investigación.
- 3.-Se ha recibido declaración testifical y a los presuntos implicados. Se ha solicitado y aportado prueba documental.
- 4.-Por auto de fecha 11.07.12 se acordó la práctica de prueba pericial.
- 5.-Los peritos en escrito de esta misma fecha han interesado, completar la documental con los siguientes particulares:
  - a) Información contenida en la Bases de Datos Tributarias gestionadas por la A.E.A.T. respecto de las entidades FUNDACIO PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU y FUNDACIO DE GESTIO SANITARIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU y respecto cualesquiera otras personas o entidades que guarden relación con las citadas.
  - b) Libros Diarios de contabilidad de las citadas entidades y en su caso de los libros o registros concordantes de modo que se aprecie total desglose de operaciones. con el fin de facilitar su examen, tales libros se aportarán en soporte informático, preferentemente en formato XLS (excel), MDB (access) o WORD. Los libros deberán comprender desde el ejercicio 2000 en adelante.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1.-El auto acordando la prueba pericial ya indica que los peritos se valdrán de la documentación aportada y cuanta otra complementaria precisen.
- 2.-En el escrito presentado se determina cual sea la relación entre la documentación complementaria que se solicita y la finalidad que se persigue; se trata, en definitiva, de contar con los referentes necesarios, base de datos de la Agencia Tributaria y libros diarios de contabilidad, para poder verificar los balances presentados, en el ámbito del funcionamiento de las entidades investigadas.
- 3.-La diligencia puede afectar al derecho a la intimidad, establecido en el art. 8 de la C.E.D.H. La injerencia ha de estimarse adecuada ya que esta prevista en el art. 777.1 y 456 y ss. de la L.E:Cr., persigue el fin legítimo de avanzar en la investigación y ello es necesario en una sociedad democrática.



Vistos los arts. Procesales y sustantivos de pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:**

SE HABILITA a los peritos para que accedan a la información contenida en la Bases de Datos Tributarias gestionadas por la A.E.A.T. respecto de las entidades FUNDACIO PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU y FUNDACIO DE GESTIO SANITARIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU y respecto cualesquiera otras personas o entidades que guarden relación con las citadas, al objeto de emplear dicha información para la elaboración de los documentos que confeccionen durante el peritaje.

REQUIÉRASE a la FUNDACIO PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU y FUNDACIO DE GESTIO SANITARIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU, para que en el termino de quince días aporten a la causa los Libros Diarios de contabilidad de las citadas entidades y en su caso de los libros o registros concordantes de modo que se aprecie total desglose de operaciones. Con el fin de facilitar su examen, tales libros se aportarán en soporte informático, preferentemente en formato XLS (excel), MDB (access) o WORD. Atendiendo al ámbito temporal de la adjudicación y construcción del nuevo Hospital, los libros deberán comprender desde el ejercicio 2000 en adelante.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, partes personadas e interesados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma, en el término de tres días y/o apelación en el término de cinco días, ante este mismo órgano judicial.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo.Sr.Dr. D. Juan Emilio Vilá Mayo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 22. Doy fe.